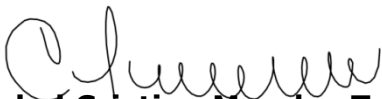


CONSTANCIA: Una vez reanudada de oficio la suspensión del proceso a partir de la fecha señalada en el escrito y en el respectivo auto, esto es el 12 de febrero de 2021, se tiene que el término de 10 días con los cuales contaban la parte demandada para proponer excepciones, venció el día 4 de marzo de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero, 01, 02, 03 y 04 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó el día 15 de febrero de 2021, por conducta concluyente, y durante los días 16, 17 y 18 de febrero de 2021, corrió el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos. Dichos términos trascurrieron en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Mayo 06 de 2021


Isabel Cristina Morales Tabares
Secretaria

Radicado	2020 - 003
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA
Demandada	RUTH ALEXANDRA PRADA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Mayo siete de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo señalado en la constancia secretarial que antecede y en razón a que en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por el señor MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora RUTH ALEXANDRA PRADA, mediante hipoteca de cuantía indeterminada elevada mediante escritura pública N° 1571 otorgada el 18 de junio de 2019, ante la Notaria Cuarta de Armenia, constituida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-52604 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y letras de cambio, allegados con la demanda.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020, tampoco se canceló la obligación, y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

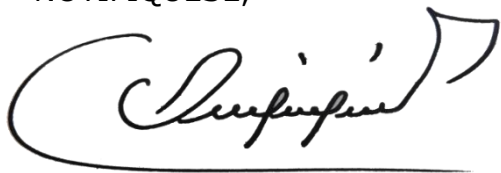
PRIMERO: Se **ORDENA** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se **DECRETA EL AVALÚO** del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$3.192.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de mayo de 2021.

No. 077



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685b8fa79ed027e0a1ff81b3722b821d4b0b3be466a539aa0e369fa857f9bf2a**
Documento generado en 06/05/2021 10:53:14 AM